

**CRITERIOS DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DEL GRADO EN MAESTRO EN EDUCACIÓN PRIMARIA
FACULTAD DE EDUCACIÓN**

FECHA DE APROBACIÓN EN COMISIÓN DE RTC: 19 de octubre de 2022

Nº de Actualización	CAMBIOS RESPECTO A LA VERSIÓN ANTERIOR (de los criterios de reconocimiento del título)	Fecha de aprobación	Fecha de aplicación
0	No procede	12/03/2019	12/03/2019
1	Se actualizan los criterios de reconocimiento del título a la nueva versión del documento	20/10/2021	20/10/2021
2	Se actualiza la información de los criterios de reconocimientos en base al nuevo RD 822/21	19/10/2022	19/10/2022
3			
4			

1. Criterios Generales sobre reconocimiento de créditos aplicables al título

Link a la Normativa de reconocimiento y transferencia de créditos de UNIR:

<http://static.unir.net/documentos/normativa-RTC.pdf>

Reconocimiento de créditos cursados en Enseñanzas Superiores Oficiales No Universitarias	
MÍNIMO	MÁXIMO
0	32

Reconocimiento de créditos cursados en Títulos Propios	
MÍNIMO	MÁXIMO
0	36

Reconocimiento de créditos cursados por acreditación de experiencia laboral y profesional	
MÍNIMO	MÁXIMO
0	36

2. Reconocimiento de créditos por acreditación de experiencia laboral y profesional

Se indica en la Normativa de UNIR de Transferencia y Reconocimiento de Créditos (<http://static.unir.net/documentos/normativa-RTC.pdf>), en el Artículo 9.1. *Reconocimiento de experiencia laboral y profesional*:

«La experiencia profesional o laboral acreditada podrá ser reconocida en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título.

El expediente documental será conformado por el solicitante e incluirá, en su caso, contrato laboral con alta en la Seguridad Social, acreditado mediante certificado de vida laboral; credencial de prácticas de inserción profesional; certificados de formación de personal; memoria de actividades desempeñadas y/o cualquier otro documento que permita comprobar o poner de manifiesto la experiencia alegada y su relación con las competencias inherentes al título.

Cuando el expediente documental no se evidencie claramente que el solicitante haya adquirido las competencias alegadas, se procederá a la evaluación de competencias del candidato por parte del Coordinador Académico del Título. Podrá evaluarse mediante entrevista profesional, simulaciones, pruebas o informes estandarizados de competencia u otros métodos afines.

Cuando de la evaluación se desprenda que el solicitante tiene las competencias y conocimientos asociados a una determinada materia, podrá autorizarse el reconocimiento de los créditos correspondientes a ella.

El reconocimiento de estos créditos se calificará como APTO y no computarán a efectos de baremación del expediente.

El Real Decreto 822/2021 fija el límite máximo de créditos a reconocer a partir de experiencia profesional o laboral en el 15 por ciento del total de créditos que configuran el plan de estudios del título que se pretende obtener.

2.1. Criterios de valoración para el reconocimiento de “Prácticas Académicas Externas”:

Asignaturas (ECTS)	Competencias Específicas	Justificación
Practicum I (12 ECTS) (Observación)	CE62 – CE69	Disponer de experiencia como docente de un mínimo de 4 meses en aulas de Educación Infantil o Primaria (0-12 años) para la asignatura de Practicum I , por entenderse el logro competencial de observación común en ambas etapas educativas.

Asignaturas (ECTS)	Competencias Específicas	Justificación
Practicum II (12 ECTS) (Intervención)		Disponer de experiencia como docente de un mínimo de 4 meses adicionales por cada uno de los Practicum de intervención en aulas de Educación Primaria (6-12 años) para las asignaturas de Practicum II y Practicum III .
Practicum III (12 ECTS) (Intervención)		(8 meses para el reconocimiento de ambos Practicum).

Para dicho reconocimiento de las Prácticas Externas o Prácticum, la justificación a presentar debe ser la siguiente:

- En el caso de **proceder de titulación universitaria** (estudios universitarios finalizados), disponer de experiencia, como **docente** de un mínimo de **4 meses para cada Asignatura de Prácticum**.

- En el caso de **proceder de ciclo formativo o estudios universitarios sin finalizar**, disponer de experiencia, como *docente* de un mínimo de **8 meses para cada Asignatura de Prácticum**.

Asimismo, es preciso señalar, sobre la experiencia docente señalada en los casos anteriores, que dicha experiencia:

- debe haberse realizado en un **centro de educación formal y reglada que siga el sistema educativo español**.

- Se refiere, en cuanto al tiempo exigido, a una **dedicación a jornada completa**.

*Por otro lado, es preciso aclarar que la experiencia como monitor o profesor de actividades extraescolares no es válida en ningún caso.

2.2. Criterios de valoración para el reconocimiento de otras asignaturas:

La tabla siguiente describe el tipo de experiencia requerido para el reconocimiento de asignaturas del título:

Asignaturas (ECTS)	Competencias Específicas	Justificación: Mostrar como mínimo 2 años de experiencia en:
Familia, Escuela y Sociedad (4 ECTS)	CE20	. Promoción y colaboración en acciones dentro y fuera de la escuela, familias, ayuntamientos y otras instituciones con incidencia en la formación ciudadana.
Orientación Familiar y Tutoría (6 ECTS)	CE21	. Participación en las cuestiones más relevantes de la sociedad actual con relación a la educación familiar y escolar: impacto
	CE22	

Asignaturas (ECTS)	Competencias Específicas	Justificación: Mostrar como mínimo 2 años de experiencia en:
	CE23	social y educativo de los lenguajes audiovisuales; las relaciones de género e intergeneracionales; multiculturalidad; discriminación e inclusión social y desarrollo sostenible. . Conocimiento de la evolución histórica de la familia, y educación en el contexto familiar. .Comunicación con las familias para incidir eficazmente en el proceso educativo.
Legislación Educativa y Organización de Centros (6 ECTS) Educación y Convivencia dentro y fuera del Aula (4 ECTS) Enseñanza y Aprendizaje en el Contexto Familiar, Social y Escolar (4 ECTS)	CE 1 CE 2 CE 5 CE 7 CE 8 CE 9 CE 10 CE 11 CE 12	. Conocimiento de la legislación que regula las escuelas y su organización. . Participación en la elaboración y seguimiento de proyectos educativos, proyectos de centro con otros profesionales y agentes sociales. . Conocimiento y comprensión de los procesos educativos y de aprendizaje en el en el contexto familiar, social y escolar. . Experiencia consolidada en trabajo en equipo. . Conocimiento de los fundamentos de la etapa de primaria. . Conocimiento de la escuela en el sistema educativo español, y del contexto europeo y en el internacional.
Tecnologías de la Información aplicadas a la Educación I (4 ECTS)	CE 29 CE 30	. Conocimiento sobre experiencias de iniciación a las tecnologías de la información y la comunicación. . Conocimiento entre le influencia ciencia, sociedad y desarrollo tecnológico. . Conocimiento sobre los fundamentos científicos, matemáticos y tecnológicos del currículo de esta etapa.

Esta tabla podrá ser actualizada a partir de nuevas solicitudes de reconocimientos.

En el Grado en Maestro en Educación Infantil el número máximo de créditos reconocibles por experiencia laboral y títulos propios universitarios será de 36 ECTS.

3. Reconocimiento por otros estudios universitarios oficiales

Se indica en la Normativa de UNIR de Transferencia y Reconocimiento de Créditos (<http://static.unir.net/documentos/normativa-RTC.pdf>), en el *Artículo 5.- Reconocimiento de Créditos. Disposiciones generales*:

«1. Los créditos, en forma de unidad evaluada y certificable, pasarán a consignarse en el expediente del estudiante con expresión de la tipología de origen y destino de la materia y la calificación de origen, con indicación de la universidad en la que se cursaron.

El formato y la información que se han de incluir en las certificaciones académicas oficiales y personales serán los que se determinen por la Comisión de Reconocimiento y Transferencia.

2. En todo caso no podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los trabajos de fin de grado y máster.

3. La Universidad podrá establecer, directamente o previa suscripción de convenios de colaboración, tablas de equivalencia, para posibilitar el reconocimiento parcial de estudios nacionales o extranjeros, a fin de facilitar la movilidad de estudiantes y la organización de programas interuniversitarios, todo ello de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 822/2021. Estas tablas deberán aprobarse con carácter previo por la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.b anterior, la Universidad podrá establecer, directamente o previa suscripción de convenios de colaboración, tablas de equivalencia, para posibilitar el reconocimiento parcial de estudios nacionales o extranjeros, a fin de facilitar la movilidad de estudiantes y la organización de programas interuniversitarios, todo ello de conformidad con lo establecido en el R.D. 822/2021. Estas tablas deberán aprobarse con carácter previo por la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos.

4. En la Resolución de Reconocimiento y Transferencia se deberá indicar el tipo de créditos reconocidos, así como las asignaturas que el estudiante no deberá cursar por considerar adquiridas las competencias correspondientes a los créditos reconocidos.

5. Salvo la garantía dispuesta en el artículo siguiente para el reconocimiento de créditos básicos, el reconocimiento se realizará teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos, bien en otras materias o enseñanzas cursadas por el estudiante o bien asociados a una previa experiencia profesional y los previstos en el plan de estudios.

Cuando el estudiante solicite reconocimiento aportando una certificación académica en donde consten asignaturas superadas por reconocimiento/convalidación en otra universidad, y el estudiante solicite, además, reconocimiento por otras actividades susceptibles de reconocimiento (otros estudios universitarios, experiencia profesional, estudios superiores no universitarios, títulos propios, actividades de extensión universitaria), será necesario aportar el expediente académico de origen de las asignaturas inicialmente reconocidas/convalidadas, si estas han sido cursadas con anterioridad a la fecha en que se realice la adaptación.

6. Como excepción a lo previsto en el párrafo anterior, se podrá admitir un reconocimiento con una adecuación de la carga lectiva de un mínimo del 60% cuando se de alguno de estos supuestos:

- a) Que se trate de una adaptación de un plan de estudios anterior de la misma titulación.
- b) Que el reconocimiento se realice en el marco de un convenio de doble titulación o de título conjunto.
- c) Cuando la adecuación competencial de otras universidades de origen sea idéntica

7. En el caso de reconocimiento de créditos entre estudios correspondientes a enseñanzas diferentes, serán de aplicación específicamente los límites al reconocimiento que figuran en el artículo 6 del Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre.»

Según el art. 10.9 del RD 822/2021 *“El reconocimiento de créditos en las enseñanzas de grado deberán respetar las siguientes reglas básicas:*

- a) Serán objeto de estos procedimientos hasta la totalidad de los créditos de formación básica entre títulos del mismo ámbito de conocimiento.
- b) Serán objeto de estos procedimientos los créditos del resto de materias y asignaturas entre títulos del mismo ámbito de conocimiento o de ámbitos diferentes, siempre atendiendo a la coherencia académica y formativa de los conocimientos, las competencias y las habilidades que definen las materias o asignaturas a reconocer con las existentes en el plan de estudios del título al que se quiere acceder.»

4. Reconocimiento de créditos por Títulos Propios Universitarios.

La Normativa de UNIR de Transferencia y Reconocimiento de Créditos (<http://static.unir.net/documentos/normativa-RTC.pdf>), en el Artículo 9.2. Reconocimiento de enseñanzas universitarias no oficiales indica que «Podrán reconocerse créditos por enseñanzas universitarias no oficiales siempre que hayan sido impartidas por una Universidad legalmente reconocida y el diploma o título correspondiente advere la realización de la evaluación del aprendizaje. El reconocimiento de estos créditos se calificará como APTO y no computarán a efectos de baremación del expediente. El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios, salvo en el supuesto de extinción de titulaciones no oficiales reemplazadas por un título oficial, en cuyo caso se podrá superar este porcentaje hasta la totalidad de créditos que provienen del estudio no oficial.».

En este título el número máximo de créditos reconocibles, conjuntamente por experiencia laboral y títulos propios es de 36 créditos.

5. Reconocimiento de créditos por enseñanzas superiores no universitarias (Ciclos Formativos, Enseñanzas Artísticas, Deportivas,...)

En la Normativa de UNIR de Transferencia y Reconocimiento de Créditos (<http://static.unir.net/documentos/normativa-RTC.pdf>) se indica en el Artículo 10. Reconocimiento de estudios de enseñanzas superiores oficiales no universitarias:

«El reconocimiento de créditos por estudios superiores no universitarios se regulará por lo dispuesto en el R.D. 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación

Superior, así como por los acuerdos que en su caso se suscriban con la Administración Educativa correspondiente y por lo dispuesto en la presente normativa.»

6. Criterios de valoración para el reconocimiento de créditos de carácter optativo por participación en actividades culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación:

Se indica en la Normativa de UNIR de Transferencia y Reconocimiento de Créditos (<http://static.unir.net/documentos/normativa-RTC.pdf>), en el Artículo 14. *Reconocimiento de créditos por la participación en actividades culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación:*

Conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Universidades y en la normativa vigente, serán objeto de reconocimiento “la participación del estudiantado en actividades universitarias de cooperación, solidarias, culturales, deportivas y de representación estudiantil”. Este reconocimiento se llevará a cabo de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Será aplicable en los títulos de grado. El número máximo de créditos que podrá ser objeto de reconocimiento será el que establezca en la memoria del título. El Plan de Estudios habrá sido configurado de modo que, al menos, sean susceptibles de reconocimiento, *un mínimo de 6 créditos y un máximo del 10% de los créditos totales del plan de estudios. La Comisión de Reconocimiento y Transferencia de créditos definirá los criterios y límites de cada uno de los reconocimientos previstos en este artículo.*

Asimismo, la Comisión definirá los criterios requeridos para alcanzar el máximo reconocimiento previsto, particularmente cuando se evidencie su ejercicio como actividad profesional, continuada y principal (Deportistas profesionales, Músicos profesionales, cooperantes internacionales, etc).

b) La actividad objeto de reconocimiento deberá haber sido desarrollada durante el período de estudios universitarios (período comprendido entre el acceso a la Universidad Internacional de La Rioja y la obtención del título), salvo que se trate habilidades lingüísticas acreditadas, en cuyo caso se podrán admitir certificados oficiales expedidos al estudiante antes de comenzar sus estudios en UNIR.

c) Las actividades específicas por las que puede ser solicitado el reconocimiento habrán de haber sido aprobadas por la Comisión de Reconocimiento y Transferencia.

d) Los créditos reconocidos serán incorporados al expediente del estudiante como “reconocimiento de créditos por participación en actividades universitarias” añadiendo, en su caso, el nombre de la actividad, con la calificación de Apto y no se tendrá en cuenta en la media del expediente académico, salvo que una norma estatal estableciera lo contrario, y eximirán de la realización de los créditos optativos que correspondan.»

	Nombre
Elaborado por	Carlota Pérez Sancho (Directora Académica/Coordinadora del Título)

ANEXO 1: CAMBIOS RESPECTO A LA VERSIÓN ANTERIORⁱ

Nº de Revisión	CAMBIOS RESPECTO A LA VERSIÓN ANTERIOR:	Versión Elaborada	Revisión Aprobada
Rev.: 0	No Procede	24/10/2016	09/11/2016
Rev.: 1	Se ha añadido en el pie de página del documento: "Nº Actualización del documento por cambios en el Título y fecha:" para que se pueda llevar el control de los cambios que se hacen en cada título.	28/08/2017	28/08/2017
Rev.: 2	Se establecen dos documentos que recogen los Criterios de Reconocimientos de Título. Uno destinado a Grado y otro a Máster. Se corrigen los enlaces a la normativa de reconocimiento	23/10/2020	30/10/2020
Rev.: 3	Adaptación del formato al RD 822/21	28/09/2022	28/09/2022
Rev.: 4			
Rev.: 5			
Rev.: 6			
Rev.: 7			
Rev.: 8			
Rev.: 9			
Rev.: 10			
Rev.: 11			
Rev.: 12			
Rev.: 13			
Rev.: 14			
Rev.: 15			

ⁱ Las nuevas versiones entrarán en vigor una vez que se hayan aprobado por la Dirección (la UNICA que delega en el CGC), y éste lo sube al repositorio documental.